

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO para la ejecución

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

de 11 de Julio de 1885

Modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

(Continuación)

Art. 207. Los mozos comprendidos en el alistamiento anual pueden ingresar como voluntarios en los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército hasta un mes antes del día señalado para su entrega en Caja, no necesitando más documentos para su admisión que un certificado expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que fué sorteado y que no está comprendido en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Los Jefes de los Cuerpos darán cuenta de su ingreso en filas a los Presidentes de las Comisiones mixtas á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, para que se haga constar su destino en las zonas correspondientes.

Art. 208. A los voluntarios se les contará el tiempo de servicio, para todos los efectos de la ley, desde el día en que cumplan diez y seis años de edad, y si fuesen educandos de banda, desde los catorce.

Art. 209. Los voluntarios incluídos en alistamiento que resulten excedentes de cupo por razón del número obtenido en el sorteo, permanecerán en filas hasta cumplir su compromiso, pasando despues á la situación que les corresponda.

Art. 210. Al terminar sus compromisos los individuos que sirven como voluntarios, se les expedirá un certificado que acredite los servicios que hubieren prestado, librándoles sus licencias absolutas si hubiesen permanecido doce años en el Ejército, en una ó varias situaciones.

Art. 211. Las Comisiones mixtas de reclutamiento, darán aviso á los Jefes de Cuerpo en que sirvan voluntarios del reemplazo anual de la situación definitiva que les corresponda en el Ejército.

Art. 212. El tiempo servido en el Instituto de voluntarios de la isla de Cuba no es abonado para retiros ni premios de constancia, siéndolo únicamente cuando se hallen movilizados sus batallones y fuera del punto de su residencia habitual.

CAPITULO XVI.

Del servicio en Ultramar.

Art. 213. Los reclutas á quienes haya correspondido servir en Ultramar quedarán en sus casas sin haber, en expectación de embarco, hasta que sean llamados á concentración.

Los que se hallen sirviendo como voluntarios en Cuerpos de la Península podrán pasar á sus hogares en expectación de embarco, facilitándoles los auxilios que determina el reglamento de Contabilidad.

Art. 214. Los individuos residentes en Ultramar que sean declarados soldados, cubrirán cupo por el pueblo en que hubieren sido sorteados.

Los que se hallen sufriendo la pena de relegación cubrirán cupo para Ultramar por el pueblo en que hubieren sido sorteados, y prestarán sus servicios en aquellos distritos.

Art. 215. Cuando fuere necesario variar el concepto en que se halle sirviendo algún individuo residente en los distritos de Ultramar, ó que deba pasar á distinta situación por acuerdo de las Comisiones mixtas de reclutamiento ó Autoridad competente, los Comandantes en Jefe se dirigirán inmediatamente á los Capitanes generales respectivos á fin de que se efectúe el cambio de situación.

Art. 216. Los individuos á quienes correspondiese servir en Ultramar por el número en el sorteo y hubieren servido dos años ó más sin opción á premio en la Península, quedarán relevados de aquella obligación.

Art. 217. Los Capitanes generales de los distritos están autorizados para conceder anticipo de embarco á los reclutas del cupo de Ultramar que lo soliciten, así como á los sustitutos. También pueden conceder igual anticipo á los individuos que sirven en el Ejército y hayan sido destinados á servir en cualquiera de los distritos de Ultramar.

Art. 218. El cupo de Ultramar es independiente del de la Península; nunca se correrá la numeración ni se desti-

nará á aquellos distritos individuo alguno de los que por razón del número obtenido en el sorteo deban servir en la Península.

Art. 219. Los individuos en expectación de embarco se presentarán á los Alcaldes de los pueblos en que hayan de residir, inmediatamente después de su llegada, haciéndoles conocer su domicilio, y podrán variar de residencia sin autorización del Jefe de la zona á que pertenezcan.

Art. 220. En el caso de enfermedad algún recluta del cupo de Ultramar durante el tiempo que se halle en expectación de embarco, podrá tener ingreso en el Hospital militar mas inmediato, siempre que así se solicite por el propio interesado ó su familia en instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia, acompañando certificación del Médico titular del pueblo, en que se haga constar su padecimiento y necesidad de su ingreso en el Hospital.

Art. 221. Los Jefes de zona dispondrán se expida la baja para el ingreso en el Hospital cuando así lo ordene la Autoridad militar de la provincia.

Los gastos de traslación, previa justificación correspondiente, socorros y estancias que causaren los reclutas, serán satisfechos con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 222. Para la rápida incorporación de los reclutas se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar, pudiendo los Alcaldes, á falta de la Autoridad militar, expedir las necesarias listas de embarco hasta el punto en que se halle el Depósito ó donde se hubiese dispuesto la concentración.

Art. 223. Los que por enfermedad ú otro motivo regresen á continuar sus servicios á la Península, serán destinados á un Cuerpo á su llegada, debiendo incorporarse á él oportunamente ó quedar desde luego en la reserva activa, según les corresponda por razón de tiempo servido en Ultramar, hasta que, extinguidos los seis años que deben permanecer en actividad, pasen á la segunda reserva. A estos individuos les será de abono, además una tercera parte del tiempo que hayan permanecido en Ultramar desde el día de su embarco hasta el día de su regreso á la Península, dividido por mitad para extinguir el que les corresponda en activo y en segunda reserva.

CAPITULO XVII.

De las zonas de reclutamiento.

Art. 224. Los Jefes de las zonas darán con toda puntualidad las noticias que se les prevenga á las Autoridades de que dependen, y procurarán que los repartos al Ejército y Marina, así como la distribución de los reclutas á las diferentes Armas, se haga con toda equidad y justicia, sin mal entendidas consideraciones, sujetándose estrictamente á lo que previene este reglamento y á las órdenes que reciban del Ministerio de la Guerra y de las Autoridades de la región.

Art. 225. Los Jefes de zona pueden acudir á la Guardia civil, y ésta les prestará su concurso, para las gestiones y averiguaciones que necesitare practicar para los asuntos del servicio que les está encomendado. La petición la harán por medio de los respectivos Comandantes de provincias, y solo en casos urgentes podrán dirigirse á los Capitanes de compañía ó Comandantes de línea ó de puesto.

Art. 226. Los individuos que no presten servicio en los Cuerpos armados, á quienes se les extravie el pase, se presentarán al Jefe de la zona ó al de la reserva ó depósito á que pertenezcan, los cuales les proveerá de un duplicado, previa información de testigos que sirva para identificar la persona.

Art. 227. Al regresar á sus hogares los reclutas que han ingresado en Caja para su destino á Cuerpo, no tienen derecho á pasaje por mitad de precio.

Art. 228. Verificado el ingreso en Caja, los Jefes de zona darán inmediatamente noticia numérica á los respectivos Capitanes generales y al Ministerio de la Guerra de los mozos comprendidos en las relaciones recibidas de las Comisiones mixtas, por el orden y la separación que se expresa en el art. 140 de la ley,

CAPITULO XVIII.

Del los individuos con licencia.

Art. 229. Las licencias ilimitadas se concederán en los Cuerpos, por regla general, por antigüedad, á los indivi-

duos que lleven más tiempo de servicio en filas sin causa especial que los retenga en ellas.

En análogas circunstancias serán preferidos los exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 123 de la ley, los que sepan leer y escribir, ó sólo leer, y entre ellos los que hayan adquirido esta instrucción en el Ejército. Se entenderá que renuncia á esta ventaja el que, siendo consultado para el ascenso á cabo, no lo acepte.

No otorgarán estas licencias á los que no acudieron con puntualidad á la concentración para su destino á Cuerpo.

Art. 230. Tampoco podrán disfrutar dichas licencias los que no hayan completado su instrucción, los que sufran recargo, los que estén sujetos a procedimientos judiciales, resultando así justificada esta situación de descanso, por antigüedad, clasificación de buena conducta, aplicación y comportamiento como premio á los buenos soldados.

Art. 231. Los individuos residentes con sus familias en el extranjero, que vinieren á España á cumplir sus deberes militares, disfrutarán en el país en que residían, antes de venir al servicio, las licencias que se les concedan, si así les conviniere.

Art. 232. Se contará como servicio en activo el tiempo de licencia ilimitada para premios, cruces y demás ventajas que por años de servicios pueden corresponderles.

CAPITULO XIX.

De la reserva.

Art. 233. Los individuos de ambas reservas y los reclutas en depósito que se inutilicen para el servicio, lo participarán á los Jefes de la unidad ó zona á que pertenecen, acompañando á su escrito la certificación facultativa visada por el Alcalde, el cual se encargará de darles el curso procedente.

Art. 234. Los Jefes de las unidades á que pertenezcan los individuos inútiles, darán cuenta al Subinspector respectivo, á fin de que se disponga lo conveniente para el reconocimiento en el Hospital militar que designe el Capitán general de la región.

Art. 235. Los individuos de las reservas que hubieren servido por precepto legal en Cuerpo disciplinario, reintegrarán en él, en el caso de ser llamados á filas.

CAPITULO XX.

De la revista anual.

Art. 236. Los individuos del Ejército en situación de depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, tienen la obligación de presentarse personalmente todos los años, durante los meses de Octubre y Noviembre, á pasar la revista anual ante las Autoridades que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 237. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en localidad en que se halle establecida zona de reclutamiento, la pasarán ante el Jefe de ella.

Art. 238. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria, en las unidades orgánicas en que sirvieron; los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de mar de Melilla y tropas de Administración y Sanidad Militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería ó Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

Art. 239. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Art. 240. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de

reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Art. 241. Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasaran la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en donde se encuentren.

Art. 242. Los individuos que residan en Ultramar pasarán la revista ante las Autoridades militares ó Alcaldes á falta de estas en el punto en que se hallaren.

Los que residieren en el extranjero, ante los Cónsules de España en la Nación en que se hallen.

Art. 243. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla primera, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla segunda.

Art. 244. Terminada la revista los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo ó interés por el servicio.

Art. 245. Los Jefes de zona, reserva y depósito remitirán en la segunda quincena de Diciembre, estados por Armas de los que hubiesen pasado la Revista, á los Subinspectores de la región.

Art. 146. Los Subinspectores y Comandantes generales de Artillería é Ingenieros remitirán á los Capitanes generales de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen al Ministerio de la Guerra.

Art. 247. Los individuos del Ejército que no se presenten al acto de la revista anual, podrán ingresar en Cuerpos armados de distinta región, si así lo acordare el Ministro de la Guerra, atendiendo á las circunstancias de la falta.

Estos individuos permanecerán en filas el tiempo necesario para adquirir ó perfeccionar su instrucción militar y satisfacer la parte alicuota de las prendas que les facilitasen, siendo el tiempo mínimo de tres meses, sin poder exceder de seis, á menos que pretendieran continuar en activo, gracia que podrá dispensárseles, según la conducta que observaren y aptitudes especiales que concurrieren en ellos.

CAPITULO XXI.

Disposiciones penales.

Art. 248. Para la aplicación del art. 188 de la ley, se entenderá en todo caso que el conocimiento de todos los delitos que cometan los funcionarios y demás personas de carácter civil con ocasión de la presente ley ó para eludir su cumplimiento, hasta el ingreso de los mozos en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria con exclusión de todo fuero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 de la ley de 11 de Julio de 1885 en la actualidad vigente.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. En los edictos y bandos que publiquen los Alcaldes para las operaciones del reemplazo, se estamparán á continuación del asunto que se da á conocer, el artículo ó artículos de la ley referentes al mismo.

Segundo. En toda alegación que promuevan los interesados en el reemplazo, se les manifestará el plazo que señala la ley para que puedan ejercitar su derecho, haciéndose constar dicha circunstancia en las certificaciones que se expidan á los reclamantes, incurriendo los infractores en las multas que designe la Comisión mixta, según el perjuicio que cause la omisión.

Tercero. Todos los terminos que se establecen en este

reglamento son improrrogables; comenzarán á contarse desde el día siguiente á la notificación, cuando no tuvieran establecido día determinado, y se comprenderán en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional.

Cuarto. Los individuos del Ejército que se hallen separados de filas en cualquier situación, conservarán en el mejor estado las prendas de uniforme que se les faciliten en los Cuerpos, sin introducir en ellas variaciones. Las Autoridades, así civiles como militares, cuidarán de que dichos individuos, cuando se presenten con el uniforme militar, sea en actos en que éste conserve el debido prestigio.

REFORMAS TRANSITORIAS QUE SE CITAN.

1.^a Los Ayuntamientos incluirán forzosamente en el sorteo general que se celebre el segundo domingo del mes de Febrero de 1897, todos los mozos que, por estar comprendidos en los artículos 66 y 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 (83 y 85 de la modificada por la de 21 de Agosto de 1896), se hallen disfrutando de exención del servicio militar, procediéndose cuando les corresponda á revisar sus exenciones, con sujeción á lo que dispone el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.^a La excepción de los hijos de los vascongados cuyos padres sostuvieron con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, se justificarán de la manera que determine el reglamento que se formará para la ejecución de la ley de 2 de Abril de 1895.

Los Ayuntamientos de las tres provincias Vascongadas incluirán forzosamente en sus respectivos alistamientos todos los mozos que por su edad les corresponda sufrir la suerte en aquel año, aunque justifiquen tener concedida por Real orden la excepción de que se trata, siendo sorteados como los demás de su reemplazo al solo efecto de tomar número, para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de 18 de Agosto de 1873.

Para la fijación del cupo que corresponda á cada una de las tres provincias Vascongadas, el Ministerio de la Guerra considerará como soldados á todos los mozos vascongados á quienes se haya concedido en el reemplazo de que se trate la excepción del núm. 3.^o del art. 5.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, á fin de dar debido cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en el art. 1.^o de la ley antes citada, de 18 de Agosto de 1878, de que dichas excepciones se computen al cupo que á las mismas tres provincias corresponda, sin que por esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino.

A este efecto, los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán, bajo su responsabilidad, al Ministerio de la Guerra, antes del 15 de Julio, relación de los mozos vascongados declarados exceptuados totalmente del servicio militar, con arreglo á la ley de 1876, que se hallen comprendidos en las zonas correspondientes á las tres provincias de referencia.

3.^a Las disposiciones relativas á las Reales órdenes de 25 de Octubre de 1895 y 29 de Abril de 1896, sobre hermanos de reservistas que son llamados nuevamente al servicio de las armas, sólo tienen carácter provisional, interin duren las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país.

El Ministerio de la Guerra, cuando lo juzgue conveniente, dispondrá por Real decreto la fecha en que deben dejar de otorgarse los beneficios concedidos por dichas soberanas disposiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—Azcárraga.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

REGLAMENTO

para la

DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO en el Ejército y en la Marina

POR CAUSA DE INUTILIDAD FÍSICA.

Artículo 1.º Serán exentos del servicio en el Ejército en la Marina, los mozos llamados por la ley que tengan ó padezcan uno ó más defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

Art. 2.º Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el Ejército y en la Marina, que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidas en la clase 1.ª del cuadro, serán excluidos totalmente de dicho servicio ante las respectivas Comisiones mixtas, por acuerdo de las mismas.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas acordarán, sin que proceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán previamente los días y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo, aquéllos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicación.

Art. 5.º Los mozos llamados por primera vez al servicio en el Ejército ó en la Marina, que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluida.

Art. 6.º Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece.

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

El número que le hubiere correspondido en el sorteo.

El nombre y los apellidos paterno y materno.

La edad.

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

El Juzgado á que corresponde su pueblo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio.

Su talla.

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades, alegados por el interesado, que lo constituyan presunte inútil para el servicio en el Ejército y en la Marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuese posible.

Art. 7.º Los Ayuntamientos no podrán comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones mixtas, á personas que

no sean de su propia vecindad y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 8.º Los Comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el Ejército y en la Marina, serán portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio; cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comision mixta.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 14.

Pesas y medidas.—Partido de Pastrana.

Terminada ya en la capital y pueblos de su partido la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesas y medidas, y en cumplimiento de los artículos 61 y 63 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto se continúe en el partido de Pastrana, con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.ª el día 4 de Febrero próximo se establecerá en Pastrana, en el local que el Sr. Alcalde designe, la oficina de comprobación, y después se recorrerán uno por uno todos sus pueblos.

2.ª Están obligados á la comprobación periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes ó industriales que deban estar provistos de las pesas y medidas y aparatos de pesar legales, incluso los Farmacéuticos, para los que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas.

3.ª Los constructores y vendedores de pesas y medidas ó aparatos de pesar, solo están obligados á ella respecto de los que usen en el ejercicio de su profesión.

4.ª Los interesados que no presenten á la comprobación todos los instrumentos de pesar y medir que están obligados á tener, durante el plazo señalado, se entenderá que desean se verifique ésta en sus domicilios ó establecimientos, en cuyo caso pagarán derechos dobles de los señalados en la tarifa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento; y

5.ª Los Sres. Alcaldes facilitarán al Fiel-contraste ó á sus Ayudantes, la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comerciantes é industriales que existan en su jurisdicción, Agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 27 de Enero de 1897.

El Gobernador,

—313

Javier Betegón.

Delegación de Hacienda de la provincia.

DE GUADALAJARA

Circular.

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, se habilita el próximo domingo día 31 del corriente, para la admisión de ingresos del Tesoro á todos los interesados y Corporaciones que se presenten á verificarlo, cuyas cajas estarán abiertas hasta la puesta del sol.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento del público en general.

Guadalajara 26 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. —314

Clases pasivas.—Mes de Enero de 1897.

ANUNCIO.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa.

Días 1 y 3 de Febrero.—Perceptores que cobran por sí.

4 y 5 de id.—Habilitados y Apoderados.

6 y 8 de id.—Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. —327

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De conformidad con lo propuesto por el Agente ejecutivo de la Zona de Brihuega, esta Tesorería ha tenido á bien confirmar el nombramiento de Agente auxiliar de dicha zona, á favor de D. Benito Tirado y Mateo, vecino de Trijueque, el cual actuará en los pueblos siguientes:

Brihuega, Archilla, Castilmimbre, Barriopedro, Pajares, Romancos, Solanillos del Extremo, Omeda del Extremo, Valderrebollo y Villaviciosa.

Igualmente han sido nombrados Agentes auxiliares de la Zona de Cogolludo, D. Agustin Sanz, que actuará en los pueblos de Aleas, Beleña, Cerezo, Humanes, Fuencemillan, Puebla de Beleña, Montarron, Robledillo y Torrebeleña; D. Celedonio Sierra, que actuará en los de Alpedrete, Valdepeñas, Tortuero, Valdesotos, Puebla de Valles, Jocar, Arbancon, Matarrubia y La Mierla, y D. Pedro Redondo, que á más de los pueblos que tiene señalados, actuará en los de Málaga y Malaguilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dichos pueblos, á los efectos del art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Guadalajara 26 de Enero de 1897.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—José Macías. —317

ANUNCIOS.

Habiendo sido nombrado por el Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de Sacedon, D. Demetrio Rivera, Auxiliar subalterno de los pueblos de Chillaron del Rey, Alique, Hontanilas, Peralveche, Morillejo y Recuenco, se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes de aquella zona, á los efectos que se determinan en la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Guadalajara 26 de Enero de 1897.—El Tesorero.—P. S.—José Macías.

Habiendo sido nombrados por el Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de Molina, á D. Filomeno Martinez Roman, D. Francisco Ortego Bueno, D. Antonio Tello Ibañez, D. Eusebio Montano, D. Roman In-

fante, D. Braulio Sanchez y D. Saturnino Castelbon, se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes de aquella zona, á los efectos que se determinan en la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Guadalajara 26 de Enero de 1897.—El Tesorero.—P. S.—José Macías. —315

Recaudación de Contribuciones.—3.er trimestre de 1896-97

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín oficial*.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
Zona de Guadalajara.		
D. César Moreno ó persona que designe	Guadalajara	15 al 22 Feb.º á d.º
	Fontanar	3 y 4 id.
	Mohernando	5 y 6 id.
	Yunquera	9 y 10 id.
	Azuqueca	4 y 5 id.
	El Casar de Talamanca	1 y 2 id.
	Galápagos	2 y 3 id.
	Torrejón del Rey	4 y 5 id.
	Valdeaveruelo	4 y 5 id.
	Cabanillas	6 y 7 id.
	Alovera	7 y 8 id.
	Quer	8 y 9 id.
	Villanueva de la Torre	9 y 10 id.
	Usanos	11 y 12 id.
Marchamalo	13 y 14 id.	
D. Pedro Moreno	Chiloeches	1 y 2 id.
	El Pozo de Guadalajara	2 y 3 id.
	Yebe	4 y 5 id.
	Valdarachas	4 y 5 id.
	Horche	6 al 8 id.
	Ciruelas	9 y 10 id.
	Tórtola	11 y 12 id.
	Valdenoches	12 y 13 id.
	Aldeanueva Guadalaj.º	14 y 15 id.
	Centenera	14 y 15 id.
	Lupiana	16 y 17 id.
Iriepal	18 y 19 id.	
Taracena	18 y 19 id.	
Zona de Brihuega.		
D. Juan Fernández ó persona que le represente	Pajares	11 y 12 Feb.
	San Andrés del Rey	1 y 2 id.
	Yélamos de Arriba	1 y 2 id.
	Brihuega	3 al 5 id.
	Archilla	13 y 14 id.
	Irueste	7 y 8 id.
	Romancos	13 y 14 id.
	Yélamos de Abajo	3 y 4 id.
	Trijueque	5 y 6 id.
	Castilmimbre	9 y 10 id.
	Fuentes	6 y 7 id.
	Valfermoso de Tajuña	9 y 10 id.
	Toriya	9 y 10 id.
	Balconete	11 y 12 id.
Tomellosa	11 y 12 id.	
Don Gerardo San Juan	Budia	5 y 6 id.
	Solanillos del Extremo	11 y 12 id.
	Villaviciosa	4 y 5 id.
	Carrascosa de Henares	1 y 2 id.
	Espinosa de Henares	3 y 4 id.
	Copernal	5 y 6 id.
	Valdeancheta	7 y 8 id.
	Alarilla	9 y 10 id.
	Taragudo	11 y 12 id.
	Heras	13 y 14 id.
	Torre del Vulgo	14 y 15 id.
Cañizar	16 y 17 id.	

D. Victor de la Fuente ó persona que le represente.	Hontanares.....	1 y 2 id.
	Yela.....	1 y 2 id.
	Masegoso.....	3 y 4 id.
	Villanueva de Argecilla	5 y 6 id.
	Miralrio.....	5 y 6 id.
	Rebollosa de Hita.....	7 y 8 id.
	Casas de San Galindo.	7 y 8 id.
	Padilla de Hita.....	7 y 8 id.
	Valdearenas.....	9 y 10 id.
	Mudux.....	9 y 10 id.
	Valderrebollo.....	3 y 4 id.
	Barriopedro.....	5 y 6 id.
	Utande.....	11 y 12 id.
	Olmeda del Extremo...	7 y 8 id.
Gajanejos.....	13 y 14 id.	
Argecilla.....	15 y 16 id.	

D. Juan Ramón Veguillas.....	Vaifermoso las Monjas.	1 y 2 id.
	Ledanca.....	3 y 4 id.
	Hita.....	5 y 6 id.
	Valdegrudas.....	7 y 8 id.
	Atanzón.....	9 y 10 id.
	Valdeavellano.....	11 y 12 id.
	Valdesaz.....	13 y 14 id.
Caspueñas.....	15 y 16 id.	

Zona de Molina.

D. Jesús González ó persona que le represente.	Torrecañada Molina.	7 y 8 Feb.
	Torremochuela.....	6 y 7 id.
	Castellar.....	8 y 9 id.
	Anchuela del Pedregal.	9 y 10 id.
	Castilnuevo.....	10 y 11 id.
	Pradosredondos.....	5 y 6 id.
	Lebrancon.....	1 y 2 id.
	Valhermoso.....	3 y 4 id.
	Baños.....	2 y 3 id.
	Tierzo.....	4 y 5 id.
Terraza.....	1 y 2 id.	
Molina.....	8 al 10 id.	

D. Baldomero R. Jiménez.....	Campillo de Dueñas...	1 y 2 id.
	Yunta (La).....	2 y 3 id.
	Embid.....	3 y 4 id.
	Fuentelsaz.....	5 y 6 id.
	Tartanedo.....	7 y 8 id.
	Pardos.....	7 y 8 id.
	Torrubia.....	9 y 10 id.
	Tortuera.....	11 y 12 id.
	Cillas.....	12 y 13 id.
	Rueda.....	14 y 15 id.
Cubillejo del Sitio.....	16 y 17	
Cubillejo de la Sierra..	17 y 18 id.	

D. Eusebio Montano.....	Taravilla.....	1 y 2 id.
	Peñalén.....	1 y 2 id.
	Poveda de la Sierra...	3 y 4 id.
	Peralejos.....	5 y 6 id.
	Megina.....	6 y 7 id.
	Checa.....	8 al 10 id.
	Chequilla.....	9 y 10 id.
	Orea.....	11 y 12 id.
	Alcoroches.....	13 y 14 id.
	Piqueras.....	15 y 16 id.
	Traid.....	16 y 17 id.
	Pinilla de Molina.....	18 y 19 id.
	Terzaga.....	18 y 19 id.

D. Calixto García.....	Cobeta.....	1 y 2 id.
	Amayas.....	3 y 4 id.
	Milmarcos.....	6 y 7 id.
	Hinojosa.....	8 y 9 id.
	Labros.....	4 y 5 id.
	Aragoncillo.....	10 y 11 id.
	Selas.....	11 y 12 id.
	Olmeda de Cobeta.....	13 y 14 id.
	Villar de Cobeta.....	13 y 14 id.
	Torremocha del Pinar..	15 y 16 id.
	Canales de Molina.....	15 y 16 id.
Corduente.....	16 y 17 id.	
Rillo.....	18 y 19 id.	
Herrería.....	18 y 19 id.	

D. Marcos López.	Tordesilos.....	4 y 5 id.
	Motos.....	5 y 6 id.
	Alustante.....	6 y 7 id.
	Adoves.....	7 y 8 id.
	Pobo (El).....	8 y 9 id.
	Morenilla.....	10 y 11 id.
	Hombradcs.....	10 y 11 id.
	Tordellego.....	12 y 13 id.
	Anchuela del Pedregal..	12 y 13 id.
	Setiles.....	14 y 15 id.
	Mazarete.....	10 y 11 id.
	Anchuela del Ducado...	10 y 11 id.
	Clares.....	12 y 13 id.
	Balbacil.....	12 y 13 id.
Turmiel.....	1 y 2 id.	
Establés.....	8 y 9 id.	
D. Mariano Moreno.....	Anchuela del Campo..	6 y 7 id.
	Concha.....	6 y 7 id.
	Codes.....	13 y 14 id.
	Algar.....	2 y 3 id.
	Ville de Mesa.....	2 y 3 id.
	Mochales.....	4 y 5 id.
	Luzon.....	15 y 16 id.
	Maranchon.....	17 y 18 id.

Guadalajara 27 de Enero de 1897.—El Recaudador de las Zonas, César Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, P. I., José Macías

Tercer trimestre de 1896-97

ITINERARIO de cobranza para verificar la del presente trimestre que forma el Recaudador que suscribe en los pueblos que á continuación se expresan.

Zona de Cogolludo.

D. Celedonio Sierra y D. Agustín Sanz.....	Aleas.....	1 y 2 id.
	Beleña.....	1 y 2 id.
	Arbancon.....	3 y 4 id.
	Jocar.....	3 y 4 id.
	Fuencemillan.....	5 y 6 id.
	Torrebeleña.....	5 y 6 id.
	Montarrón.....	7 y 8 id.
	Cerezo.....	7 y 8 id.
	Puebla de Beleña.....	9 y 10 id.
	Matarrubia.....	9 y 10 id.
	Robledillo.....	11 y 12 id.
	Humanes.....	13 y 14 id.
	Alpedrete.....	16 y 17 id.
	Valdepeñas.....	16 y 17 id.
Tortuero.....	18 y 19 id.	
Valdesotos.....	18 y 19 id.	
Puebla de Valles.....	20 y 21 id.	
La Mierla.....	22 y 23 id.	

D. Pedro Redondo.....	Casa de Uceda.....	2 y 3 id.
	Cubillo (El).....	4 y 5 id.
	Mesones.....	6 y 7 id.
	Valdenuño Fernandez.	8 y 9 id.
	Fuentelehiguera.....	10 y 11 id.
	Viñuelas.....	17 y 18 id.
	Villaseca.....	19 y 20 id.
	Uceda.....	21 y 22.
	Málaga.....	12 y 13 id.
	Malaguilla.....	15 y 16 id.

D. Maximino de Isidro.....	Almiruete.....	2 y 3 id.
	Campillo de Ranas.....	4 y 5 id.
	Majaerayo.....	6 y 7 id.
	Peñalva.....	8 y 9 id.
	Bocigano.....	8 y 9 id.
	Cardoso.....	10 y 11 id.
	Colmenar de la Sierra..	12 y 13 id.
	El Vado.....	14 y 15 id.
	Monasterio.....	22 y 23 id.
	Tamajón.....	16 y 17 id.
	Retiendas.....	18 y 19 id.
Muriel.....	20 y 21 id.	
Membrillera.....	25 y 26 id.	

D. Pascual Redondo.....	Cogolludo.....	15, 16 y 17 id.
	(Arroyo de Fraguas ...	20 y 21 id.

Cogolludo 24 de Enero de 1897.—El Recaudador, Pascual Redondo.—V.º B.º—El Tesorero.—P. S.—José Macías

Itinerario de cobranza que forma el recaudador voluntario de la zona de Atienza para la recaudación de las contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, del tercer trimestre del año económico de 1896-97.

Zona de Atienza.

	Paredes	1 y 2 Febrero.
	Romanillos de Atienza..	2 y 3 id.
	Bañuelos	3 y 4 id.
	Miedes	5 y 6 id.
	Higes	6 y 7 id.
	Albendiego	7 y 8 id.
	Somolinos	8 y 9 id.
	Ujados	10 y 11 id.
Don Juan Cabellos.....	Campisábalos.....	12 y 13 id.
	Villacadima	13 y 14 id.
	Cantalojas	15 y 16 id.
	Galve	16 y 17 id.
	Huerce	18 y 19 id.
	Valverde	19 y 20 id.
	Palancares	20 y 21 id.
	Condemios de Abajo...	21 y 22 id.
	Condemios de Arriba...	22 y 23 id.
	Villares de Jadraque....	1 y 2 id.
	Hiendelaencina	2 y 3 id.
	Robledo	3 y 4 id.
	Pálmaces de Jadraque..	5 y 6 id.
	Congostrina	7 y 8 id.
	Alcorlo	8 y 9 id.
	Veguillas.....	9 y 10 id.
D. Benito Cabellos.....	San Andrés del Congosto	10 y 11 id.
	Toba	11 y 12 id.
	Medranda	12 y 13 id.
	Angón	13 y 14 id.
	Gascueña.....	15 y 16 id.
	Bustares	16 y 17 id.
	Navas de Jadraque.....	17 y 18 id.
	Zarzuela de Jadraque...	18 y 19 id.
	Semillas.....	20 y 21 id.
	Las Cabezas.....	22 y 23 id.
	La Bodera.....	1 y 2 id.
	Alpedroches	2 y 3 id.
	La Miñosa.....	3 y 4 id.
	Valdelcubo	4 y 5 id.
	Sienes	5 y 6 id.
	Riva de Santiuste.....	6 y 7 id.
	Atienza	8 y 9 id.
	Tordelrábano	11 y 12 id.
Juan Asenjo..	Alcolea de las Peñas....	12 y 13 id.
	Cincovillas	13 y 14 id.
	Madrigal	14 y 15 id.
	Cercadillo	15 y 16 id.
	Riofrio	16 y 17 id.
	Rebollosa de Jadraque..	17 y 18 id.
	Aldeanueva de Atienza.	19 y 20 id.
	Ordial... ..	20 y 21 id.
	Prádena de Atienza.....	21 y 22 id.

Guadalajara 25 de Enero de 1897.—El Recaudador, Santiago Pareja.— V.º B.º— El Tesorero de Hacienda.—P. S.— José Macías. —207

Itinerario de cobranza que forma el Recaudador principal D. Máximo Lacalle, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Instrucción para la cobranza voluntaria del expresado trimestre y conceptos de Rústica, Urbana é Industrial.

Zona de Sigüenza.

	Palazuelos.....	1 y 2 id.
	Carabias.....	1 y 2 id.
	Olmada de Jadraque...	3 id.
	Pozaneos	4 y 5 id.
	Riosalido	4 y 5 id.
	Villacorza.....	6 y 7 id.
	Torrevaldealmendras..	6 y 7 id.
D. Ramón de Lacalle ó persona que designe...	Guijosa.....	8 y 9 id.
	Bujarrabal.....	8 y 9 id.
	Alboreca.....	10 y 11 id.
	Olmedillas.....	10 y 11 id.
	Sauca	12 y 13 id.
	Moratilla de Henares..	14 id.
	Sigüenza.....	17, 18, 19 y 20.

	Almadrones.....	1 y 2 id.
	Castejón de Henares....	1 y 2 id.
	Mandayona.....	3 y 4 id.
	Mirabueno.....	3 y 4 id.
	Algora.....	5 y 6 id.
	Torremocha del Campo.	5 y 6 id.
Don Antonio	Torresaviñan.....	7 y 8 id.
Juarez ó personas que designe.....	Fuensaviñan.....	7 y 8 id.
	Navalpotro.....	9 y 10 id.
	Laranueva.....	9 y 10 id.
	Tortonda.....	11 y 12 id.
	Cortes.....	11 y 12 id.
	Alcuneza	13 y 14 id.
	Horna.....	13 y 14 id.
	Luzaga.....	16 y 17 id.
	Villaverde del Ducado.	16 y 17 id.
	Pelegrina.....	18 y 19 id.
	Anguita.....	20 y 21 id.
	Aguilar de Anguita.....	21 y 22 id.
	Garbajosa.....	22 y 23 id.
	Alcolea del Pinar.....	23 y 24 id.
	Imón.....	25 y 26 id.

Don Antonio Juarez ó personas que designe.....

D. Máximo Lacalle designado por el recaudador principal..

	Bujalaro.....	1 y 2 id.
	Cendejas de la Torre...	1 y 2 id.
	Negredo.....	3 id.
	Jirueque.....	4 y 5 id.
	Castilblanco.....	4 y 5 id.
D. Máximo Lacalle designado por el recaudador principal..	Cendejas del Medio....	6 y 7 id.
	Villaseca de Henares...	6 y 7 id.
	Baides.....	8 id.
	Torremocha de Jadraque	9 y 10 id.
	Pinilla de Jadraque	9 y 10 id.
	Jadraque	11 y 12 id.
	Santiuste	15 y 16 id.
	Atance (El).....	15 y 16 id.
	Huérmece.....	17 y 18 id.
	Viana de Jadraque.....	17 y 18 id.

Guadalajara 28 de Enero de 1897.—El Recaudador, Máximo Lacalle. —V.º B.º— El Tesorero de Hacienda.— P. S.—José Macías.

Ayuntamientos constitucionales.

SAUCA.

Se halla vacante la Secretaría de la Alcaldía de Barrio del agregado Jodra del Pinar, con la dotacion que el admitido y el vecindario convengan.

También se halla vacante la plaza de Maestro de la escuela de niños, que podrá el agraciado solicitar la interinidad de la misma á la Junta provincial de Instrucción pública.

Igualmente podrá solicitar del Sr. Cura, el cargo de Sacristan.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los solicitantes puedan dirigir sus instancias á la referida Alcaldía de barrio, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente.

Sauca 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Morencos. —316

CIFUENTES.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, la Corporación que presido ha acordado por unanimidad nombrar para el desempeño de dicho cargo, á D. Domingo de la Fuente Aparicio, que la desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del público.

Cifuentes 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Valentin Losa. —312

CARRASCOSA DE HENARES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 500 pesetas mas 30 por la formacion de repartos, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de treinta días, contados desde esta fecha en que se provera.

Carrascosa de Henares 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Izquierdo. —307

ALBARES.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Julián Palazón Foro, natural de esta villa, hijo de D. José y de doña Francisca, naturales de Fortema, provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se les cita y requiere para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto á su inclusión; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Albares 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Nicasio Corral. —295

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones los documentos siguientes:

El presupuesto adicional al del año 1896 á 97.

Las cuentas de presupuestos y caudales correspondientes al año de 1895 á 96.

Cendejas de Enmedio 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Matías García. —304

HUETOS.

Se hallan terminados y expuestos al público para que los contribuyentes puedan examinarlos, por término de ocho días, los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería que ha de servir de base á la contribución para el ejercicio de 1897 á 98.

Y el presupuesto adicional para el ejercicio de 1896 á 97.

Los contribuyentes podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas en el tiempo fijado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Huetos 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Lino Carrascosa. —301

VALDECONCHA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, tanto libre como titular, dotada con 120 fanegas de trigo superior y 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 28 de Febrero próximo.

Valdeconcha 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Vicente González.

Desde el 1.º al 20 de Febrero próximo se hallará abierta la recaudación por territorial, urbana é industrial del tercer trimestre del actual año económico, en la calle de la Mesta, núm. 3.

Valdeconcha 23 de Enero de 1897.—El Recaudador, Cándido Cid. —300

PEÑALVER.

Las cuentas de propios de 1895 á 96 y el presupuesto adicional para 1896 á 1897, se hallan formados y expuestos al público por término de quince días.

Peñalver 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, José González. —295

TORTUERA.

Por consecuencia de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil y los suministrados por el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, que el mozo Agustín Lozano Pérez, hijo de Bruno, nació en esta villa el año 1878, por lo cual debe jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado de la misma desde niño, ignorándose el paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento, hasta el día 13 de Febrero próximo, en que con arreglo al art. 54 de la ley se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó sus padres fuesen vecinos, lo inclayan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Tortuera 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Florencio Perdiguero. —296

ALMADRONES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de la ganadería de esta villa para el ejercicio de 1897 á 1898, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Almadrones 21 de Enero de 1897.—El Alcalde, Victor de la Fuente. —288

Juzgados de primera instancia.**BRIHUEGA.**

Don Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Juan Antonio Rodriguez Henche, vecino de Castilmimbres, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al Juan Antonio, señalándose para que tenga lugar la de los muebles, caldos y semovientes el día 6 de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Castilmimbres, y la de los inmuebles, el día 17 de igual mes, á la misma hora y en los mismos Juzgados. Los bienes se detallan minuciosamente en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 146, correspondiente al 2 de Diciembre último, y las subastas se celebrarán con las formalidades acostumbradas.

Dado en Brihuega á 25 de Enero de 1897.—Jesús Gómez.—Juan Rodriguez. —302